

Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión 14/96, de 17 de junio, sobre Compatibilidades y retribuciones de cargos de la Universidad

Por unanimidad se acuerda:

a) Aprobar el siguiente régimen de compatibilidades y retribuciones de cargos de la Universidad, para su propuesta a la Junta de Gobierno:

1. Incompatibilidades entre los diversos cargos de gobierno y académicos de la Universidad.

1.1. El desempeño simultáneo de dos cargos unipersonales de gobierno de la Universidad será incompatible por así disponerlo el arto 45.2 de la LRU. Tal circunstancia ha de entenderse respecto a los cargos considerados como tales, sin perjuicio de las competencias que sean encomendadas a cada cargo. A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el arto 13 de la citada Ley, así como en los Estatutos de la Universidad, se entienden órganos unipersonales de gobierno los siguientes:

- Rector.
- Secretario General.
- Vicerrector.
- Gerente.
- Decano de Facultad
- Director de Escuela Politécnica Superior.
- Director de Departamento.
- Director de Instituto Universitario.

1.2. No obstante lo indicado en el punto anterior, el desempeño simultáneo de dos cargos de la Universidad de los que se indican a continuación, podrá ser compatible entre si, siempre y cuando exista expresa autorización de la Junta de Gobierno de la Universidad, no pudiendo suponer en ningún caso incremento alguno sobre las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir por el ejercicio del cargo inicial, con excepción de las indemnizaciones por gastos de viajes, estancias y traslados que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

- Secretario de Departamento.
- Coordinador del Curso de Orientación Universitaria.
- Secretario de Instituto.
- Director del Estudio Jurídico.
- Secretario del Estudio Jurídico.
- Director de Residencia Universitaria.
- Director de Programa de Doctorado.

2. Compatibilidad de los cargos de la Universidad con la realización de actividades al amparo del arto 11 de la LRU, así como las actividades a que se refiere el arto 19 de la Ley 53/84.

El ejercicio de los cargos a que se refiere el presente acuerdo, será en todo caso compatible con la realización de actividades al amparo del art. 11 de la LRU, así como las actividades a que se refiere el arto 19 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de

Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y concretamente, las siguientes:

- Realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
- Desarrollo de cursos de especialización.
- Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo que dispone el artº 12 de la Ley citada.
- La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros Oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual, ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y formas que reglamentariamente se determine.
- La participación en Tribunales calificadoros en pruebas selectivas para ingreso en las administraciones públicas.
- La participación en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.
- El ejercicio de cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.
- La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.
- La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

3. Exención de la realización de actividades docentes a los cargos de la Universidad.

3.1. El ejercicio de los cargos a que se refiere el presente acuerdo no exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de jornada docente universitaria que sean atribuidas al profesor por el respectivo Departamento, sin perjuicio de lo que acuerde la Junta de Gobierno, en desarrollo de lo dispuesto en el artº 105 de los Estatutos.

3.2. Queda exceptuado de lo previsto en el párrafo anterior el cargo de Gerente, que es incompatible con cualquier actividad docente.

4. Equiparación de cargos de la Universidad Carlos III de Madrid a efectos de complemento retributivo.

4.1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º.3 b) in fine del Real Decreto 1.086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, se asimilan los siguientes cargos académicos, a efectos de complemento retributivo:

- Secretario de Instituto as Secretario de Departamento.
- Director del Estudio Jurídico a Director de Instituto.

- Secretario del Estudio Jurídico a Secretario de Instituto.
- Director de Residencia Universitaria, sin retribución.
- Director de Programa de Doctorado a Vicedecano o Subdirector de titulación.

La Dirección de un Master, una Cátedra o un curso de postgrado supone el desarrollo de una función que se equipara a un curso de especialización a que se refiere el arto 11 de la Ley de Reforma Universitaria, para cuya realización será necesaria la expresa autorización del Rector.

